



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
 DEMANDANTE: ARYANNA ZULETA OÑATE.
 DEMANDADO: EUNICE MARIA OÑATE ARAUJO
 BEATRIZ GONZALEZ ORTEGA
 RADICADO: 20001310300320140018600
 FECHA: 22042024

Mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 se ordenó:

Segundo: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras **ARYANNA ZULETA OÑATE**, el inmueble urbano, ubicado en el Municipio de la Paz Cesar. En la carrera 6º Numero 5-36 y cuyos linderos fueron determinados en esta sentencia y cuya matrícula inmobiliaria es la numero **1900-89245** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Valledupar.

Tercero: Ordenar a las señoras **UNICE MARIA OÑATE ARAUJO Y BEATRIZ GONZALEZ ORTEGA** a restituir a la señora **Aryanna Zuleta Oñate** el inmueble antes descrito en Seis (6) días después de la ejecutoria de esta providencia.

El artículo 37 del CGP, prescribe la comisión para la entrega de bienes, y, teniendo en cuenta, que se ha sido solicitado por la parte demandante la entrega del inmueble objeto de restitución, el cual se describe a continuación, comisionese para la práctica de la diligencia de entrega, al señor Juez Promiscuo Municipal de la Paz, Cesar, del inmueble distinguido así:

- Matrícula inmobiliaria 190-89245
- Carrera 6 # 5-36. Inmueble urbano ubicado en el municipio de la Paz, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de la Paz, Cesar, para la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-89245. Bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de la Paz, Cesar, ubicado carrera 6 # 5- 35 con una extensión superficial de 230 metros cuadrados.

SEGUNDO. El señor Juez comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia de entrega, inclusive resolver reposiciones y conceder las apelaciones contra las decisiones que se profieran. Lo anterior, de conformidad con el artículo 40 CGP.

TERCERO. Por secretaria, expedir el despacho comisorio. Cargar al expediente y remitir link del proceso al juez comisionado, **indicando que la sentencia está a folio 44 del expediente virtual.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de0a5090da7347d8cd41f94f0d4db0ea104e39285d89316279f679a0afd945b**

Documento generado en 22/04/2024 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>